



## INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

**VISTOS:** La Solicitud S/N presentada por el servidor Jaime Alberto Callacna Santa María; el Memorando N° D000157-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D000444-2025-IPEN-REHU emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Carta S/N presentada por el servidor Jaime Alberto Callacna Santa María; el Informe N° D000172-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil señala que el servidor tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, acotando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*" (en adelante, la Directiva), modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y

policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, el servidor Jaime Alberto Callacna Santa Maria (en adelante **el servidor**) solicita el beneficio de defensa legal, debido que ha sido comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en su condición de Especialista en Seguridad Física del Instituto Peruano de Energía Nuclear, seguido en el expediente N° 008-2024-STPAD, conforme se detalla en los documentos que acompañan y sustentan su solicitud;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de derecho de defensa y asesoría, deben cumplirse con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 6. de la Directiva;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.4.2. de la Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, mediante Informe N° D000172-2025-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el servidor cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva, por lo que resulta viable emitir el acto resolutorio que declare procedente el acceso al beneficio de defensa legal dentro del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente N° 008-2024-STPAD;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el numeral 6.4.3. de la Directiva, de considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; siendo que, conforme al numeral 5.1.3. de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 14° y el literal e) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM establecen que la Gerencia General se constituye en el funcionario de confianza de más alto nivel, se encarga de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas y es la más alta autoridad administrativa de la Institución teniendo entre sus funciones, la de emitir resoluciones y dictar otras medidas normativas orientadas a mejorar el funcionamiento y seguridad de la institución;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Jaime Alberto Callacna Santa María;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de*

*defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal e) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Jaime Alberto Callacna Santa María, en su condición de Especialista en Seguridad Física del Instituto Peruano de Energía Nuclear, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que la defensa legal está referida al expediente N° 008-2024-STPAD.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones para la contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor, conforme a la normativa de la materia.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al servidor Jaime Alberto Callacna Santa María, Especialista en Seguridad Física del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN ([www.gob.pe/ipen](http://www.gob.pe/ipen)) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

(Firmado digitalmente)

**GLADIS CRUZ POMA**

Gerente General (e)

Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN